



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresión.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 1020.

No habiendo producido el efecto que era de esperar, las prevenciones de la circular de este Gobierno político fecha 15 del próximo pasado inserta en el núm. 140 de este periódico, y siendo muy pocos los ayuntamientos que han satisfecho en la Depositaria provincial los debitos que figuraban en la nota adjunta á aquella; con esta fecha se remite al Sr. Intendente de Rentas de la provincia la relacion de los pueblos cuyos ayuntamientos se encuentran en descubierto, á fin de que disponga lo conveniente para que estos sean apremiados y aun ejecutados al pago.

Si los Ayuntamientos deudores quieren evitar los efectos de esta medida, de cuya adopción no me ha sido posible prescindir en la penuria de fondos en que se encuentra la Depositaria provincial, deberan apresurarse á satisfacer sus adeudos inmediatamente; pues de lo contrario sufrirán la ejecución hasta el completo pago de sus débitos, sin que basten á suspenderla consideracion de ninguna especie. Zamora 6 de Diciembre de 1847.  
=Valentin de los Rios.

NÚM. 1021.

El Sr. Comisario de guerra de esta plaza, Ministro de Hacienda militar de la provincia, me dice lo que sigue.

«Para que por la Intervención se puedan hacer

los correspondientes cargos á los capataces de las brigadas de acémilas del Ejército expedicionario de Portugal, el Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja entre otras cosas me dice lo que sigue. = Como sea necesaria una noticia exacta y puntual para hacer las comprobaciones oportunas tanto por haberes cuanto relativamente á los suministros hechos por los pueblos del tránsito, cuyo importe ha de producir el cargo correspondiente, espero que con la posible brevedad y tomando el conocimiento oportuno de los Ayuntamientos de dichos pueblos, se servirá V. formar y dirigirme una relacion que espese los dias en que las referidas acémilas entraron en el territorio Español, y los en que respectivamente fueron racionadas por los pueblos del tránsito hasta llegar á esa plaza, con espresion tambien de la cantidad, núm. de acémilas y brigadas á que correspondian. Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que todos los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende, me remitan ó presenten una nota con la especificacion que dicho Sr. Intendente militar reclama, de todos los suministros que hubieren hecho á los indicados capataces ó mozos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan suministrado raciones y auxilios de cualquiera especie á las brigadas del referido Ejército expedicionario, que en el término de ocho dias desde el en que esta circular se publique, remitan al Comisario de guerra de esta plaza las noticias que se piden en la inserta comunicacion. Zamora 29 de Noviembre de 1847. = Valentin de los Rios.

Con el fin de reunir los datos necesarios para juzgar siquiera aproximadamente acerca de las existencias de cereales en toda la provincia, sus exportaciones y consumos, encargué á los Alcaldes de la misma por mi circular de 11 de Agosto último inserta en el Boletín oficial del 25, remitiesen á este Gobierno político una nota detallada del núm. de fanegas de toda clase de cereales recogidos en sus respectivos pueblos y de las esportadas dentro y fuera de la provincia, y que continuasen dandola en los dias 25 de cada mes. Transcurrido con exceso el tiempo necesario para la dacion de dichas noticias, me vi en la necesidad de recordar el cumplimiento de la citada circular por otra de 1.º de Octubre, á los pueblos que no habian llenado esta obligacion; y como, apesar de mis escitaciones, se encuentren en el mismo descubierto los que aparecen de la siguiente releccion, he acordado reencargar á sus Alcaldes por última vez, que para el 20 del actual precisamente remitan la espresada nota, en la inteligencia, que teniendo por su causa sin cumplir órdenes perentorias del Gobierno, y siendo de suma importancia adquirir los datos referidos me veré en la dura, pero indispensable necesidad de mandar comisionados á su costa que las recojan; y que aunque no desconozco las dificultades que se presentarán para darlas con la debida exactitud, estoy convencido que el celo de los Alcaldes puede lograr mucho si se persuaden de la necesidad de dar puntual cumplimiento á lo prevenido y de las ventajas que puede reportar á sus administrados de un conocimiento exacto de las existencias de todos los puntos y de los inconvenientes que de otro modo puedan resultar. Zamora 7 de Diciembre de 1847.  
—Valentin de los Rios.

Relacion de los pueblos que no han remitido la nota detallada del núm. de fanegas de toda clase de cereales, existentes y esportadas conforme á lo prevenido en circular de 25 Agosto último.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Ribas.
Alcorcillo.	Samir de los Caños.
Bercianos de Aliste.	San Blas.
Boya.	S. Juan del Rebollar.
Brandilanes.	S. Martin de Távara.
Cabañas de Aliste.	S. Pedro de las Cuebas.
Campo Grande.	Sta. Eufemia.
Ferreras de Arriba.	Santanas.
Ferrerueta.	S. Vicente de la Cabeza.
Figuera de Abajo.	San Vicente del Barco.
Flores.	Távara.
Grisuela.	Tola.
Latedo.	Tolilla.
Litos.	Torre (la).
Losacio.	Vega de Nuez..
Maide.	Villafior..
Morales de Valverde.	Villanueva de los Cor-
Poyo (el).	chos.
Pozuelo de Távara.	Villarino de Cebal.
Publica de S. Pedro de	Viñas.
Nave.	Vivinera.

Abrabeses.  
Brime de sog.  
Brime de Urz.  
Camarzana.  
Castropepe.  
Cotanes.  
Fresno de la Polvorosa.  
Manganeses de la Polvo-  
rosa.  
Matilla de Arzon.  
Micereces.  
Morales del Rey.  
Otero de Soriegos.  
Publica de Valverde.

Quintanilla de Urz.  
Redelga.  
S. Miguel de Esla.  
S. Roman del Valle.  
Sta. Croya de Tera.  
Sta. Marta de Tera.  
Sitrama de Tera.  
Vecilla de la Polvorosa.  
Verdenosa  
Vidayanes  
Villabrazaro.  
Villalpando.  
Villanueva de Azoague.

Partido de Bermillo.

Fresno de Sayago.  
Mogatar.

Pererueta.  
Piñuel.

Partido de Fuente Saucó.

Argugillo.  
Cañizal.  
Guarrate.

Maderal (el).  
Piñero (el).

Partido de la Puebla

Anta de Rioconejos.  
Chanos.  
Gusandanos.  
Justel y Quintanilla.

Mombuey.  
Monterrubio.  
Villar de Farfon.

Partido de Toro.

Fresno de la Rivera.  
Jambrina.  
Peleagonzalo.  
Pinilla de Toro.

Pozoantiguo.  
Valdefinjas.  
Vezdemarban.  
Villalonso

Partido de Zamora.

Almaraz.  
Carrascal.  
Enillas (las).  
Montamarta.

Moraleja del Vino.  
Muelas.  
Piedrahita de Castro.  
S. Cebrian de Castro.

INTENDENCIA.

NUM. 1023.

Por la Administracion de impuestos con fecha 4 del corriente mes se dice á esta Intendencia lo siguiente.

«Cumpliendo con las Reales Instruccion y órdenes vigentes, he dictado con esta fecha á las Administraciones Subalternas las disposiciones convenientes á fin de que al espirar el dia 31 del presente mes de Diciembre, se proceda al reposo y recuento de las existencias que resulten en dicho dia por las rentas de Tabacos, Sales, Polvora y Papel Sellado, asi en los almacenes de cada Ad-

ministracion como en las veredas y Estancos. Para que las mencionadas disposiciones tengan el debido cumplimiento, he de merecer á V. S. prevenga á los Alcaldes constitucionales asistan en el repetido dia al indicado repeso y recuento, acompañados de un Escribano, ó á falta de este del fiel de fechos, y que efectuado este acto se extiendan testimonios por duplicado y con separacion de rentas, del resultado que ofrezca, cuyos testimonios autorizados por el Alcalde, Escribano ó fiel de fechos, Administrador, Veredero ó Estanquero en su caso, se

remitan sin demora á la Administracion Subalterna del distrito á que corresponda el pueblo para que cada una de estas dependencias pueda ejecutar las demas operaciones que les estan encomendadas.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes asistan al acto en la forma que propone la Administracion, disponiendo la estension por duplicado del testimonio y su remision segun se indica para los efectos correspondientes. Zamora 6 de Diciembre de 1847.—José Valladares.

NUN. 1024.

Al publicar en el Boletin oficial de la provincia del miércoles 1.º de Diciembre de 1847 núm. 144 el repartimiento de 3.450.000 rs. de la Contribucion Territorial de 1848, se han padecido las equibocaciones siguientes.

Partido de Benavente.

- Colinas de Trasmonte. . . . . En la riqueza imponible de dicho pueblo se ponen en el Boletin oficial 57.917 rs, debiendo ser segun el repartimiento 57.918
- Coomonte. . . . . En la cuota de Contribucion de este pueblo, se ponen en el Boletin 12.990 rs, y en la columna de totales 12.920 que es la que debe ser segun el repartimiento.
- Matilla de A. zon. . . . . En la columna de cuotas de Contribucion se marcan á este pueblo en el Boletin 330 rs. y en la de totales 7.330 que és la que corresponde segun el repartimiento.
- Milles de la Polvorosa. . . . . En la riqueza imponible se ponen á este pueblo en el Boletin 52.160 rs. y segun el repartimiento deben ser 52.167.
- Distrito municipal de Morales del Rey. . . . . {
  - Morales del Rey. La riqueza imponible de este pueblo segun el Boletin és de 85.256 rs. y segun el repartimiento deben ser 85.250.
  - Redelga. La de este pueblo es segun el Boletin 48.200 rs. y segun el repartimiento debe ser la de 48.250.
  - Verdenosa. La riqueza de Verdenosa, asciende segun el Boletin á 62.550 rs, y segun el repartimiento solo deben ser 62.500.
- Quiruelas de Vidriales . . . . . Aun que en la columna de cuotas de contribucion se ponen á este pueblo en el Boletin 6.960 rs. que son los mismos que tiene en repartimiento al sacar esta cantidad á la de totales, solo se pone en dicho Boletin la de 669 rs.

Partido de Fuente-sauco.

- Cuelgamures. . . . . En el Boletin se pone á este pueblo una riqueza de 42.750 rs. y segun el repartimiento deben ser 52.750.
- Fuente el Carnero. . . . . A este pueblo se le pone en el Boletin una riqueza de 52.750 rs. y segun el repartimiento solo deben ser 42.750.
- Distrito Municipal del Olmo. . . . . {
  - Vallesa. Al pueblo de Vallesa se le pone en el Boletin en la columna de cuotas una contribucion de 39.401 rs no debiendo ser segun el repartimiento mas que 3.940.

Partido de la Puebla de Sanabria.

- Distrito Municipal de Hermisende. . . . . {
  - En la columna de totales de este distrito se ponen en el Boletin 10.200 rs. y deben ser segun el repartimiento 10.220.
- Péque. . . . . En el Boletin se pone á este pueblo una riqueza de 47.663 rs. y deben ser segun el repartimiento 47.668.
- Distrito municipal de Valdemerilla. . . . . {
  - Anta de Tera. A este pueblo se le pone el Boletin una riqueza de 14.844 rs. y una contribucion en la columna de cuotas de 7.080 rs. cuando segun el repartimiento solo deben ser 14.834 rs. de riqueza y 1.780 de contribucion.

*Pelas de Abajo.* . . . . . A este pueblo se le señala en el Boletín una riqueza de 62.910. rs. de-  
biendo ser según el repartimiento la de 62.918.  
*Torres.* . . . . . En la columna de cuotas, se señalan á este pueblo en el Boletín 6.540  
rs. que son los mismos que tiene en el repartimiento; pero al sacarlos  
á la de totales, solo pone en aquel 6.450.

Zamora 4 de Diciembre de 1847 —Antonio Estevez.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

NUM. 1025.

D. José Valladares, Intendente de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiéndose hecho proposición á el arriendo por cuatro años de una heredad que en término de Algodre pertenece á la capellanía vacante titulada de la Roca, ha sido mejorada hasta en cantidad de sesenta fanegas anuales de pan mediado trigo y cebada, por lo cual está señalado nuevo remate que se celebrará el día doce del corriente de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia para oír proposiciones sobre la citada mejora, adoptando la que ofrezca más ventajas previa la aprobación de la Dirección general de la Deuda pública; todo licitador puede enterarse del respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de Bienes Nacionales de esta provincia. Zamora 3 de Diciembre de 1847.—José Valladares.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

NUM. 1026.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden circular siguiente.

«Por el Ministerio de Comercio Instrucción y obras públicas se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de octubre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha comunico á los Tribunales de Comercio la Real orden siguiente.—Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que la Administración de la justicia mercantil no salga de los límites que le traza el Código de Comercio, y considerando que la práctica autorizada por las Reales órdenes de 10 de febrero y 6 de mayo de 1834 sobre el modo de suplir las incapacidades de los Jueces de comercio es contraria al espíritu del art. 1188 del mismo Código que previene que el que haya sido Juez de Comercio no pueda volver á serlo hasta pasados dos años, se á dignado resolver, de conformidad con el parecer del Consejo Real y usando de la facultad que establece el art. 1183 del Código, que á contar desde 1.º de enero próximo los tribunales de Comercio declarados de primera clase por Real orden de 7 de febrero de 1831, tengan en lugar de dos sustitutos de Con-

sules, cuatro para el reemplazo de los propietarios y que en lo sucesivo todos los Tribunales cuando por cualquiera causa entre los Jueces propietarios y sustitutos no pudiese formarse Tribunal con arreglo á lo determinado por el Código de Comercio, se remitan los autos al Juzgado ordinario, á que corresponda, para que los sustancie, y falle con arreglo á la legislación mercantil, quedando por lo tanto derogadas las Reales órdenes citadas de 10 de febrero y 6 de mayo de 1834. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 24 de 1847.—Juan Antonio Barona.

PARTICULAR.

Cincuenta y tres pueblos de esta provincia faltan solo de recoger el tomo 1.º del Boletín oficial recopilado mandado tomar á todos los ayuntamientos por la Real orden de 24 de julio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de este año núm. 93

Muchos Sres. Alcaldes se han apresurado á á cumplir como deben esta Real orden, y á la par que los encargados de pagar las mensualidades de consumos han remitido á esta Capital, han recojido los dos tomos y abonado por el 1.º los cincuenta rs. demarcados, á quienes he dado el correspondiente recibo, siatiendo verme en la precisión de tener que pedir al Sr. Gefe político en contra de los Alcaldes morosos si para el día 16 de este mes no se han presentado ha satisfacer el primer tomo en mi casa-habitación calle de Balborraz núm. 31. Zamora 8 de Diciembre de 1847.—Gerónimo de Leon.

D. Lorenzo Samaniego, prohíbe entren ganados de ninguna clase, no siendo á lavorear, en el término Redondo que tiene en la aldea del Palo, y rodea su molino, como así bien se priva tiendan ropas en su arbolado, con objeto de conservarlo.